



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 11 de Agosto de 1881.

NUMERO 1,040

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

## CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 3 horas y 17 minutos de la mañana.

JUÉVES. 11.—Santa Flomema, virgen y mártir; san Tiburcio, mártir; santa Sasana virgen y mártir.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica é Industrial.

Elementos de Derecho Pausal de Costa-Rica por el Doctor Orozco.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

## AVISO IMPORTANTE.

No habiendo ninguna ley que atribuya á los empleados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados á las obras públicas, sin autorización expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretaría de Fomento, no reconocerá cuenta alguna sin que venga acompañada de la orden escrita de esta Secretaría que la autorice.

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1881.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 10 de agosto de 1881.

Honorable Señor:

Da cuenta el agrimensor que suscribe, de la medida de un pequeño terreno situado en la primera Division Atlántica del Ferrocarril, y cuya medida fué solicitada por el norte-americano William Unckles, que quiere obtener el título de propiedad conforme el Decreto nº 17 de 20 de julio de 1880.

Lote "W. Unckles."

El lote llamado "W. Unckles," contiene una superficie de 70 manzanas 7327 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, tierra baldía; al Sur, línea férrea á cien piés ingleses de distancia; al Este, calle y lote de primer orden; y al Oeste, (lote "Miller") tierra baldía.

Los rumbos y distancias de su perímetro son: comenzando en un yurro que atraviesa el Ferrocarril, se lleva rumbo (paralelo á la línea férrea y á 100' de distancia) N. 67 E.—708 varas (setecientas ocho varas), de aquí N. 21° O.—1070½ varas (mil setenta y media varas) sigue S. 67° O.—791 varas (setecientas noventa y una varas), S. 37° 15' E.—860 varas (ochocientas sesenta varas), S. 12° O.—280 varas (doscientas ochenta varas yurro abajo) al punto donde se comenzó la medida.

Este terreno es bueno, le pasa buena agua de varios yurritos que se juntan formando el yurro donde se comenzó la medida. Al frente por el Sur, al otro lado del Ferrocarril, se encuentran un terreno cultivado por el finado Coronel Don Romualdo Segura, y al SE., el Camposanto que dista una milla del puerto de Limón.

Con la mayor consideración y respeto me suscribo de US<sup>a</sup> H., muy atento, obsecuente

Servidor,

J. RICARDO ALPÍZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Agosto 10.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy hoy á las 8 ½ a. m. Pasajeros: Eulajio Araya, Félix López, Juana López, Juana Mojica y la niña Francisca Mojica. Carga, 150 libras.

Puerto de Limon.

ENTRADAS.

Julio 1º.—El vapor ingles West Indian del porte de 1,272 toneladas al mando de su capitán Daniel, tripulación 37, procedente de Colon, 22 horas de navegacion, cargamento 1,560 rieles, consignado á J. Wilson.

Julio 1º.—El vapor N. A. Lucy P. Miller del porte de 533 toneladas, al mando de su capitán N. M. Walker, tripulación 21, procedente de Falmouth. 3 días y medio de navegacion, cargamento general, consignado á J. Wilson.

Julio 1º.—El vapor ingles Severn, del porte de 1,119 toneladas, al mando de su capitán G. M. Hicks, tripulación 43, procedente de San Juan del N., 20 horas de navegacion, cargamento general, consignado á J. F. Reeve.

Julio 11.—El vapor ingles Medway, del porte de 2,350 toneladas, al mando de su capitán Rivett, tripulación 46, procedente de Colon, 24 horas de navegacion, cargamento provisiones para el ferrocarril, consignado á J. F. Reeve.

Julio 15.—El pailebot colombiano Leonor, del porte de 10 toneladas, al mando de su capitán José A. Maduro, tripulación 4, procedente de Colon, 3 días de navegacion, carga del Gobierno [dinamita], consignado al Administrador de la Aduana.

Julio 17.—El vapor ingles Medway, del porte de 2,350 toneladas, al mando de su capitán Rivett, tripulación 46, procedente de San Juan del N., 74 horas de navegacion, cargamento de tránsito, consignatario J. F. Reeve.

Julio 18.—El pailebot colombiano W. T., del porte de 9 toneladas, al mando de su capitán T. Newball, tripulación 3, procedente de San Andres, 2 días de navegacion, cargamento provisiones varias, consignatario Newball.

Julio 19.—El bergantín goleta nacional Nile, del porte de 189 toneladas, al mando de su capitán Andrew Miller, tripulación 6, procedente de Cederkeys, 4 ½ días de navegacion, cargamento durmientes, 2,948, consignatario J. Wilson.

Julio 20.—El vapor nacional Heredia, del porte de 241 toneladas, al mando de su capitán Eugenio T. Price, tripulación 14, procedente de Cederkeys, 7 ½ días de navegacion, cargamento durmientes, consignatario J. Wilson.

Julio 25.—El pailebot colombiano Thomson, del porte de 23 toneladas, al mando de su capitán Thomson, tripulación 5, procedente de Cabo Gracias á Dios, 8 días de navegacion, cargamento en tránsito [vino de arribada], consignatario. No se consignó.

Julio 28.—La goleta N. A. Sophia, del porte de 153 toneladas, al mando de su capitán Williams, tripulación 7, procedente de San Juan del N., 3 días de navegacion, cargamento general, consignatario J. F. Reeve.

Julio 28.—El vapor ingles Essequibo, del porte de 1,340 toneladas, al mando de su capitán Chapman, tripulación 42,

procedente de Colon, 22 horas de navegacion, cargamento general, consignatario J. F. Reeve.

Julio 30.—La goleta N. A. J. Taylor, del porte de 118 toneladas, al mando de su capitán H. Jacobsen, tripulación 7, procedente de Portobelo, 4 ½ días de navegacion, cargamento de tránsito, consignatario. No se consignó.

SALIDAS.

Julio 1º.—El vapor ingles Severn al mando de su capitán Hicks, cargamento general y en tránsito, con destino á Colon, pasajeros 43, consignatario J. F. Reeve.

Julio 1º.—El vapor N. A. Lucy P. Miller, al mando de su capitán M. N. Walker, cargamento general y en tránsito, con destino á New York, consignatario J. Wilson.

Julio 2.—El vapor ingles West Indian, al mando de su capitán Daniels, cargamento general y en tránsito, con destino á Liverpool, consignatario J. Wilson.

Julio 11.—El vapor ingles Medway, al mando de su capitán Rivett, cargamento general y en tránsito, con destino á San Juan del N., pasajeros 2, consignatario J. F. Reeve.

Julio 17.—El vapor ingles Medway, al mando de su capitán Rivett, cargamento general y en tránsito, con destino á Colon, pasajeros 18, consignatario J. F. Reeve.

Julio 17.—El pailebot colombiano Leonor, al mando de su capitán J. A. Maduro, cargamento general y en tránsito, con destino á Bocas del Toro, pasajeros 1, consignatario el Administrador de la Aduana.

Julio 20.—El pailebot colombiano W. T., al mando de su capitán Newball, cargamento general y en tránsito, con destino á Colon, pasajeros 3, consignatario Newball.

Julio 22.—El vapor nacional Heredia, al mando de su capitán Price, cargamento, plátanos, con destino á Nueva Orleans, consignatario J. Wilson.

Julio 28.—El vapor ingles Essequibo, al mando de su capitán Chapman, cargamento general y en tránsito, con destino á San Juan del N., consignatario J. F. Reeve.

OBSERVACION.—Talvez sorprenderá que el pailebot Leonor aparezca consignado al Administrador de la Aduana; pero trajo carga de dinamita para el Gobierno.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.  
Sala primera.

Miércoles 10.

1.—En la articulacion promovida en la mortual del Sr. Evaristo Villalóbos, se admitió la apelacion de hecho interpuesta.

2.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Don José Ramon Rojas Trovo. Doctor Don Valeriano Fernández Ferráz y Doña Lucía Ortiz, se confir-

mó la sentencia de 1ª Instancia, en cuanto manda ir adelante en la ejecución contra el Señor Ferráz, y se declararon nulos los procedimientos en cuanto á Doña Lucía Ortiz, declarando las costas de dichos procedimientos, á cargo de los Jueces que conocieron en 1ª Instancia.

3.—En el juicio por la rescisión de un contrato, promovido por el Señor Antonio Araya, contra los Señores José Montero y Rafaela Castro, se mandó expedir la ejecutoria de la sentencia de 1ª Instancia, á solicitud del ejecutante, señalándose para la confrontación, las doce del día diez y seis del corriente mes.

4.—En el juicio sobre nulidad de una inscripción, entre los Señores Don José Feo, Don José María Sandoval y otros, se declaró indebidamente admitida la apelación interpuesta.

5.—La tercera hecha por los herederos Corrales, de tierras del Señor Toribio Vargas, situadas en el Naranjo, se devolvió al Juez á quo, para que valore por peritos la cuantía del asunto.

6.—La instrucción seguida por abigeato, cometido en propiedad de Don José Castro Retana, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

7.—En la causa contra Norberto Vargas y Rodríguez, por dos simples delitos de abigeato, se reformó la sentencia de 1ª Instancia, sustituyendo los dos años ocho meses y veinte días de presidio interior, que aplica al reo, por el segundo delito, por dos años de la misma pena; y se confirmó en cuanto impone al mismo, por el primer delito, un año cinco meses y once días de presidio interior menor, mandando devolver á sus respectivos dueños los animales hurtados, y condenando al reo á satisfacer los daños y perjuicios causados con sus delitos.

San José, agosto 10 de 1881.

El Secretario, BENITO SERRANO.

### Sala Segunda.

1.—En escrito del Señor Vicente López, acusando desercion al Señor Honorio Monge, ejecución entablada por el primero, se pidió informe á la Secretaría.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción por lesiones al Señor Ramon Guzman.

3.—En escrito de los Señores Don Joaquin García y Don Francisco Alvarado, desistiendo de la apelación en el juicio ejecutivo seguido por los herederos de Don Rosario Monge, contra el primero, (Sr. García) se mandó oír en el acto de la notificación, ó por separado dentro de tercero día, á la parte de los Señores Ruperto y Rafaela Monge.

5.—En el juicio sobre reconocimiento de un crédito, promovido por la casa Tinoco & C<sup>as</sup>, contra los Señores Sinecio y Luisa Ortiz, Don Rafael Orearmino, Don Manuel y Doña María Justina Brénes, se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuer, en subrogación del Señor Magistrado Loria y otro por el Magistrado Acosta.

5.—Tambien se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de otro Conjuer en subrogación del Señor Licenciado Don Ascencion Esquivel, en el juicio sobre desembargo de café, seguido por Don Ramon Herran contra la casa Duprat, Alard & C<sup>as</sup>.

6.—En el mismo asunto, se mandó tener por parte en representación de Duprat, Alard & C<sup>as</sup> al Señor Licenciado Don Ascencion Esquivel, que se tomé razon del poder que acompaña, y se le devuelva.

7.—En la causa contra Juan María Marchena por atentado á la autoridad, se señaló para la vista el diez y siete del corriente á las once a. m.

8.—En la ejecución de Don Luis Vasco Garita, contra Don Miguel Cabezas, se mandó oír á las partes respecto de una excusa del Señor Magistrado Loria.

9.—Se admitió el recurso de súplica de Lucas Solano Mora, en la causa que se le sigue por lesiones.

10.—En la ejecución del Señor Vicente Lopez contra los Señores Cornelio y Honorio Monge, se declaró por primera vez desierto el recurso de apelación del Señor Honorio, y sin lugar respecto al Señor Cornelio, por no ser apelante.

11.—En el embargo provisional entablado por el Señor José María Bermúdez contra la Señora María Filomena Cámpo; se aprobó en 3ª Instancia la resolución de 2ª, en cuanto sostiene el embargo provisional acerca de la casa, quedando sin efecto respecto al solar ó terreno, sin especial condenación en costas.

12.—En la causa contra Gaspar Salazar, se comisionó al Señor Magistrado Acosta, para la recepción de unas pruebas de buena conducta del procesado.

San José, agosto 10 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

### REMATES.

A las doce del viernes doce del corriente se rematarán en la puerta del Palacio Municipal los materiales del inmueble siguiente: Casa de habitación de diez varas de frente y cinco de fondo, pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un terreno de Don Paulino Ortiz, situado en el barrio de Mercedes, sexto Distrito del Primer Canton de Heredia. Línderos: Norte, propiedad de Domitilo Vargas, calle en medio: Sur, idem de Manuel Préndas; Este, idem de Antonio Vargas, calle en medio; y Oeste, idem de José Herrera. Entendiéndose que el terreno no es del inmueble que se vende. Están valuados los materiales en cincuenta pesos; pertenecen á la Señora Carmen Villalta y se venden en virtud de ejecución que le sigue Don Pedro Carvajal.—Quien quisiere comprarlo, ocurra que le será admitida la propuesta que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQUILLO ULLOA.

José N. López.—Joaquin Sáenz E.

2. A las doce del día veintiocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa, construcción de adobe, madera de cedro cuadrada y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el Barrio de San Francisco, Distrito sexto de este Canton, lindante: Norte, cafetal de los Señores Mestre Peralta y C<sup>as</sup>; Sur, calle en medio, cafetal de los herederos de Teresa Brénes; y al Este y Oeste, con propiedad de la mortual de Dolores Brénes, miden, la casa diez varas de frente, por ocho de fondo; y el solar cincuenta varas cuadradas.—Valorado en trescientos pesos; pertenece á los herederos de Teresa Brénes; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeudan al Erario Nacional.—Quien quisiera hacer postura; ocurra.—Juzgado 1º de Cartago, agosto 6 de 1881.

RAMON ALVARADO.

L. Jamáño.—Pantaleon Pereira.

2.º.º.

A las doce del día doce del mes de agosto, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: un cafetal situado en el barrio de San Francisco de Guadalupe, Distrito sexto, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Don Luis Sáenz, calle en medio: Sur, calle en medio, casa y solar de Ricardo Calvo; Este, propiedad de Juan Vicente Alpizar, y Antonio López; y Oeste, casas y solares de Mercedes Zúñiga, Paulino Guillen, Juan Jiménez y Pedro Meza.—Mide dos y media manzanas, poco más ó menos, inscrita

en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y cuatro, folio doscientos treinta y nueve, finca número diez y siete mil quinientos sesenta y seis "Oriental", inscripción número uno.—Valorada en mil doscientos pesos. Pertenecen á la mortual de la Señora Margarita Méndez y Montero, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, y á pedimento de partes, para el pago de deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRÉNES.

Miguel Pacheco.—J. Bonilla P.

### EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en primera instancia de esta Provincia.

Hace saber á quienes interese que en la mortual del Señor Don Saturnino Tinoco y Lopez, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y vecino últimamente de la Ciudad de Guatemala, en la República del mismo nombre, y á que se ha dado principio en estos oficios, ha recaído el auto que dice:—"Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, á las once del día seis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Procédase á la facción de inventarios que se solicita, con citación de herederos, legatarios y acreedores; publíquese edictos en el Diario Oficial "La Gaceta", á fin de que tenga su debido cumplimiento tal citación. Concédense á los interesados de esta Provincia el término de quince días para que ocurran apersonarse; un mes, á los demas de la República; y noventa días á los del exterior.—Oportunamente se señalará el día para dar principio al inventario y avalúo pericial de los bienes del Causante.—Angel Anselmo Castro.—Ramon Acuña.—Máximo Fernandez."

La mortual fué promovida por el Señor Licenciado Don Julian Volio, mayor de cuarenta años, Abogado, viudo y vecino de la Villa de San Ramon, en el carácter de Albacea y de representante legal de sus menores hijos y herederos, Elena, José María, Julia, Enrique y Luisa Volio y Tinoco.

Es Conforme.

Juzgado 3º Civil y de Comercio en primera Instancia.—San José, á las once del día ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

José Castellón.—Miguel Perez P.

1.º.º.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas interesados á los bienes dejados por muerte del Señor Ramon Vargas y Quiros, que fué vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de ley, se presenten en este despacho á deducir sus respectivos derechos. Juzgado 1º.—San José, 6 de agosto de 1881.

J. JOAQUIN TRÉJOS.

J. V. Montes de Oca.—José A. Fuertes.

He dado principio á los inventarios de los bienes dejados por el finado, Don Juan Federico Reeve y Villalobos, cito á los herederos, acreedores y legatarios, para que dentro de nueve días, deduzcan sus derechos.

Alcaldía única del Limon.—Agosto 1º de 1881.

ISMAEL ALVARADO.

J. B. Garcia.—A. P. Buitrago.

### REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

ACUERDO.—La medicatura del Pueblo de esta Comarca, será servida en el presente mes, por el Señor Doctor Don José M<sup>ar</sup> Castro Fernández.

Agosto 7 de 1881.

JOSE MONGE REYES.

ORDEN.

De conformidad con el artículo 67 del

Reglamento de Policía, se previene á todos los vecinos de esta Ciudad, manden construir aceras en el frente de sus casas, ó componer las que esten hechas, dentro del término de quince días, contados de esta fecha en adelante, bajo la pena de cinco pesos de multa, y los gastos que la Policía haga en refaccionarlas.

Agencia 2ª Principal de Policía.—San José, agosto 10 de 1881.

JOSE S. AGUILAR.

371

Agencia única Principal de Policía de la Provincia de Heredia.

AVISO.—Con las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados por la Policía los animales siguientes, los que han sido presentados á la misma como perdidos.

Agosto 6.—Un caballo moro, grande, de buena andadura, marcado con un fierro confuso.

Agosto 7.—Una yegua pequeña, reñata, de andadura, marcada con un fierro confuso.

Agosto 7.—Un caballo moro melado, marcado con un fierro semejante un may.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, presentense á legalizarlo dentro del término de ley.

Agosto 9 de 1881.

J. M<sup>ar</sup> MORALES.

### REVISTA EXTERIOR.

Progreso de los trabajos del Canal.—Las correspondencias que hemos recibido de Panamá con fecha 30 de abril último, demuestran que los trabajos presentan un aspecto nuevo.—Las operaciones de nivelación y conocimiento del terreno están al finalizar; cada día se determina con mayor precision el trazado del Canal.—Los lugares en donde van á principiar las escavaciones, han sido sucesivamente escogidos, y allí se está llevando á cabo ahora mismo con actividad, la tarea de construir habitaciones, barracas y los abrigos necesarios para los trabajadores.

Cerca de los talleres, para los cuales se prepará ya el terreno, acaba de armarse una gran casa de madera comprada en Nueva York.—Dicha casa debía ser habitada el día ocho de mayo.—Casi todas las otras veinte de menores dimensiones, compradas en Nueva Orleans, están ya armadas y ocupadas.

Las vigas, tablas y maderas, llegados en union de estas últimas, han sido cortadas con el mismo objeto.—En Colon, hácia el centro del terreno que sirve de lugar de depósito para el primer material desembarcado, se encuentra instalada una máquina de serrar. Haysotachados para los aprovisionamientos que se esperan.

Otras veinte barracas se enviarán de Francia y cincuenta de Nueva Orleans, al mismo tiempo que el segundo cargamento de 750 á 800 metros cúbicos de madera pedidos en esa region.—Acaba de solicitarse un tercer cargamento de 1,000 metros cúbicos.

En Panamá se compran maderas de construcción para proveer á las instalaciones mas urgentes.—Pronto se colocarán aparatos de ascension á fin de recibir las piezas de las gradas, las embarcaciones para conducir la tierra y las de descarga, que están en vía de ejecución en Europa, y llegarán á Colon desde el mes de julio próximo.—En breve habrá talleres de armar con grúas, fraguas, y las máquinas necesarias para colocar sobre sus ruedas los escavadores, las locomotoras, y los carros planos que internarán en el Istmo el material de las dragas.

En efecto el veintitres de abril salieron de Ambéres para Colon las piezas del primer escavador sistema Convreux; el segundo acaba de salir del mismo puerto.—Desde el quince de julio pró-

ximo se enviarán las locomotoras.—No se puede perder en el Istmo ni un momento tratándose de recibir últimamente todos estos artículos.—Por nuestra parte aseguramos que allá se procede con la mayor actividad.

Enumeraremos en seguida los aparatos que se están construyendo y que serán entregados en Colon desde esta fecha hasta el mes de octubre:

- 2 escabedores, ya enviados.
- 2 escabedores en construcción.
- 10 carros para carbon y agua de las locomotoras.
- 400 carros planos.
- 846 toneladas de carriles, enviados en parte.
- 12 toneladas de carriles para los lugares donde cambian los trenes.
- Traviesas, pernos, placas móviles, agujas, etc. enviadas en parte.
- 82 toneladas de carriles, carros pequeños, etc. para vía angosta, ya enviados.
- 4 dragas de vapor.
- 6 embarcaciones para conducir la tierra.
- 18 barcas de descarga.
- 1 ponton para cámbria de vapor.
- 1 grúa de vapor, de 5,000 kilogramos, para ponton.
- 1 grúa rodante de vapor de 2,000 kilogramos, ya enviada.
- Sierras, fraguas y útiles de máquina.
- Madera, ladrillos, cal, cemento, metales etc.

Material telegráfico, postes, hilos galvanizados, telégrafo de Morse, teléfonos; dos lanchas de vapor que puedan armarse y desarmarse.

No era posible, ejecutar totalmente por la vía férrea el transporte económico de este material desde Colon.

El servicio de los trabajos ha querido utilizar con este objeto el río Chágres cuya desembocadura queda cerca

de la bahía de Colon y que se remonta hasta Matachin, en medio del Istmo, y corta en varios parajes el trazado del Canal.—Tal era la vía natural de transporte para distribuir cómodamente los materiales de cada lugar de trabajo.—Pero se presentaba una dificultad: la de franquear la barra, pues esta, segun cartas antiguas, tenía profundidad insuficiente.

Las nuevas investigaciones hidrográficas recién hechas desde la entrada del río indican una gran canal que en ninguna parte tiene menos de cuatro metros 80 centímetros de profundidad aun en las mareas mas bajas.—Resulta de este descubrimiento feliz que los buques y demas embarcaciones pueden entrar al río en todas las épocas.—En el río habrá trenes flotantes que serán remolcados a los diversos puntos de trabajo.

[“De La Estrella de Panamá.”]

**SECCION CIENTIFICA**

**ELEMENTOS**

DE

**Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

**LIBRO SEGUNDO.**

Crímenes y simples delitos y sus penas.

Rectificacion.

El número 817 de los Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, debe leerse:

817.—En los casos de reiteracion de hurtos á una misma persona ó en una misma casa á distintas personas, el tri-

bunal hará la regulacion de la pena, tomando por base el importe total de los objetos sustraídos, y la impondrá al delincuente en su grado superior.

Esta regla es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 469, (1) para el caso en que el hurto se verifique, al propio tiempo, con alguna de las circunstancias enumeradas en dicho artículo, pues entonces la pena se impondrá, no solo en el grado superior, ó sea en su *máximum*, por la reiteracion, sino que tambien podrá aplicarse la inmediata superior en grado de la escala respectiva, si el tribunal lo juzgare conveniente, conforme al artículo 469, citado.

Artículo 475.

**TÍTULO NOVENO.**

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

**Capítulo Séptimo.**

DE LAS DEFRAUDACIONES.

837.—¿Y si la pérdida ocasionada á los acreedores pasa del veinte y no exceda del cincuenta por ciento?—Entonces, siguiendo el espíritu del artículo que comentamos, las penas de presidio ó reclusion ó extrañamiento menores se aplicarán en sus grados medios.

838.—Las defraudaciones de que hemos tratado hasta aquí son las que se relacionan con comerciantes; respecto de las de los particulares dice la ley que el deudor no dedicado al comercio que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores ó que se constituya en insolvencia por ocultacion, dilapidacion ó enajenacion maliciosa de esos bienes, será castigado con presidio interior menor en cualquiera de sus grados (1).

[1] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica segun el artículo 75, y su duracion es de dos me-

En la misma pena incurrirá si otorgare, en perjuicio de dichos acreedores, contratos simulados (1).—Estas defraudaciones solo se castigan cuando son fraudulentas y cuando han sido á consecuencia de despilfarros.—La dilapidacion de bienes cuando se tiene créditos por cubrir es tan criminal como el alzamiento en perjuicio de acreedores.

**Capítulo Octavo.**

ESTAFAS Y OTROS ENGAÑOS.

839.—Se entiende por estafa el lucro adquirido por medio de artificio ó engaño en perjuicio de otro.—Para que haya estafa es preciso que haya dolo malo; es decir, que el artificio ó el engaño que se haya puesto en juego constituya un fraude de mala índole.—Decimos de mala índole, porque hay dolo malo y dolo bueno, acepciones que mejor se explican con un ejemplo.—El joyero que para vender unos pendientes de oro asegura que no los hacen más elegantes en París y que su trabajo es incomparablemente de primera clase, comete dolo bueno al venderlos, aunque la foma de ellos sea tosca, ridícula y mal hecha: esas *hipérboles comerciales*—por no darles otro nombre—solo hacen daño á los que se dejan embaucar con ellas, á pesar de tener de manifiesto el engaño.—Pero si el mismo joyero aseguró que eran de oro los pendientes, y resultare despues que eran

ses y un día á cuatro años.—Véanse los artículos 37, 38 y 45.—Llamamos la atencion sobre que en esta disposicion está incluido el dueño de un inmueble ó derecho real embargado que lo vende aprovechándose de haberse omitido pedir oportunamente la anotacion preventiva, siempre que se inscriba la nueva enajenacion y surta sus efectos contra quien solicitó y obtuvo el embargo, á menos que el acreedor reciba el valor que cobra judicialmente, y no le perjudique la nueva enajenacion.—Así quedó consignado en el número 49 del Dictamen del Supremo Tribunal de Justicia sobre nuestro “Proyecto de Código Penal”.

Artículo 491.

jeros y hacian otras ceremonias bien súcias. [1] En efecto; era la cosa más preciosa que acá habia; ha crecido y multiplicádose tanto despues questán en vuestra Real Corona, con la libertad que tienen de bebello y tratallo, que desta provincia principalmente y de su comarca se provee la Nueva-España, de que hay mucho comercio y contratacion de una á otra parte. La calidad desta fructa es casi fria en tercer grado; [2] úsase en las bebidas generalmente, y gástase y cójese tanto, que parece que lo que sale á Nueva-España y dan y gastan en sus casas y labores, debe ser en solos cuatro lugares de los izalcos más de cincuenta mil cargas, que á su precio comun, valen quinientos mill pesos de oro de minas; yo los conté y repartí el tributo. Ocupan todos ellos con sus huertas dos leguas en cuadro, de que se infiere que no se sabe cómo tales leguas de árboles y huertas fructifiquen y den tanto valor. Cuentan estos naturales el cacao por contles, [3] xiquipiles y cargas; un contle es cuatrocientas almendras, un xiquipil veinte contles, que son ocho mil almendras, y una carga tres xiquipiles, que son veinte y cuatro mil almendras. Por estos números cuentan todas las cosas, y es el mayor que entre ellos se halla.

Está el puerto de Acazutla, donde surgen y están los navíos, que andan al tracto del dicho cacao é mercaderías que vienen del Perú y Nueva-España. Tambien se ha querido decir que este puerto es bueno é suficiente para la correspondencia con el Perú, si V. M. fuese servido que la que ahora hay en tierra firme se pasase á esta provincia;

[1] Es una verdad establecida, que tanto los aborígenes del mundo antiguo, como los del nuevo, celebraban sus grandes fiestas religiosas en la época de la siembra y de la cosecha. Entre los chibchas, tribu que se hallaba á igual grado de cultura que la que describió Palacio, los españoles habian ya tenido ocasion de observar una gran fiesta semejante en 1560. [Véase Piedrahíta I.4]. Pero que en semejantes festividades se haga poco caso del pudor, se nota solamente en muy pocos pueblos. De la manera mas chocante ocurre esto entre los Anstaleses. [V. Fr. Müller, Viaje de la Novara, Viena 1868, pag. 7.]

[2] La doctrina de Aritóteles de que cada cuerpo natural poseia cierto grado determinado de calor ó de frio, vemos que se habia conservado aun en tiempo de Palacio; y todavía hoy, en los pueblos romanos y en otros que se sirven aun de la filosofía escolástica, se tiene como una verdad evidente.

[3] Contle debería llevar una e porque Tzontli (el pelo principal) y centzontli significa 400. Esta palabra entra en la composicion de muchas palabras en mexicano, como sucede en las lenguas europeas, Ipilli significa 20.

las renas (\*) de la preñada, y si esto no aprovechaba para que pariese, la propia comadre sacaba su sangre y sacrificábala, asperjando con ella los cuatro vientos, haciendo algunas invocaciones y ceremonias. Sucedió que estando la mujer del querellante de parto se confesó, oyéndolo un alguacilejo que estaba escondido; dixo que habia cometido adulterio con los ocho referidos, y despues de sana, el dicho alguacil la acusó ante el Alcalde de los dichos delitos, y por ellos la prendió, castigó é penó.

Están aun siempre estos naturales en algunos yerros y ceremonias antiguas; placera á Dios, que con la diligencia que se pone, poco á poco vayan olvidándose de su perdicion antigua y toñando el camino verdadero para salvarse.

No tiene esta provincia puerto, sino uno que llaman de Iztapa, donde antiguamente el adelantado Pedro de Alvarado hizo ciertos navíos pequeños. (1) Han querido algunos decir que será cómodo, que si V. M. fuese servido, se pase por estas provincias la contratacion del Perú y se corresponda con él, lo cual es imposible por muchas razones. Su entrada es playa de mucho tumbo (\*\*), desabrigrada y de mala faccion para puerto; hace la mar una barra en la tierra har-to grande y honda en la entrada, y la boca es muy baja, porque cuando es mar muerta, aun no hay un estado de agua, y hay resaca; (2) la dicha boca se muda cada año á donde la fuerza de los tiempos hiere más recio. Dicen algunos, que para que la barra no se mude, se podría hacer un muelle, que la fuerce siempre á estar en un lugar y no mudarse; parece razon de poca consideracion, porque allende que aunque estuviera siempre en un lugar y no mudase, es baxa y de poca agua, desabrigrada, y que con los tiempos tiene más ó menos arena por falta de cimientto, que no tiene por ser arena gruesa y lavada, no tiene V. M. ha-

(\*) Renes, voz anticnada, cuyo significado es el mismo que ríñones.

(\*\*) Es decir, de gran avenida de agua.

[1] Don Pedro de Alvarado construyó en este lugar en 1534, los buques para su viaje al Perú, donde, atraído por los brillantes progresos alcanzados por Pizarro en aquel lugar, creia, mejor que en Guatemala, encontrar más vasto campo para satisfacer su vanidad y saciar su codicia. [Véase Juarros, pag. 25.]

[2] El texto original dice *bracuz ay resaca*. No existiendo en español la palabra *bracuz*, se interpreta por las de *braveza* y *resaca*.

de cobre, ese sí ha cometido dolo malo, porque el engaño no saltaba á la vista, y cualquiera persona, á ménos de ser inteligente en la materia, podía equivocarse.

840.—*El que defraudare á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le entregaren en virtud de un título obligatorio, será penado:*

1º—*Con presidio interior, reclusion ó confinamiento menores en sus grados máximos, [1] si la defraudacion excediere de quinientos pesos.*

2º—*Con presidio interior, reclusion ó confinamiento menores en sus grados medios, [2] cuando excediere de cincuenta y no pasare de quinientos pesos.*

3º—*Con presidio interior, reclusion ó confinamiento menores en sus grados mínimos [3] si el valor de la defraudacion no excediere de cincuenta ni bajare de diez. (4) — La defraudacion menor de esta última suma es falta, y se castiga segun el número 19 del artículo 519.— Para que la estafa sea castigada, es preciso que se cometa á virtud de un título obligatorio, pues el que al donar una alhaja, por ejemplo, asegurase que es de oro—sin serlo—no cometió delito, porque no se lucra ni perjudica á tercero.*

841.—*Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare á otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó crédito supuestos; aparentando bienes, crédito, comision, em-*

(1) Pena alternativa, cada una de las tres es de simple delito, simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al art. 74, y su duracion es de dos años, ocho meses y veintidós dias á cuatro años.—Véase el art. 37 y la regla 3ª del 68.

(2) Lo mismo que la anterior, pero solo dura de un año, cinco meses y once dias á dos años, ocho meses y veinte dias.—En lugar del 37 véase el 38.

(3) Igual á la anterior, pero su duracion es de dos meses y un dia á un año, cinco meses y diez dias.

(4) Artículo 492.

*presa ó negociacion imaginarios, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante [1].—Los que tal hacen son los verdaderos caballeros de industria, que viven del fraude y del engaño, aparentando lo que no son.*  
(Continuará)

[1] Artículo 493.

SECCION DE AVISOS.

Imprenta Nacional.  
AVISO.

Los trabajos que se remitan á esta imprenta, para su publicacion en el "Diario Oficial" ó fuera de él, no se verificarán si no vinieren acompañados del valor de la impresion.

San José, 1º de agosto de 1881.

UN BUEN NEGOCIO.—Teniendo que viajar por motivo de salud, vendo mi finca que poseo en la cuarta manzana al Este de la Plaza de esta Villa, y se compone de una casa de habitacion ubicada en el centro de una manzana de terreno circulado de tapias: otra casita pequeña en el mismo terreno, en donde existe una máquina de elaborar almidon de yuca, movida por agua, y la cual no se puede abastecer el consumo del país, sino que tambien da un sobrante para explotar dicha máquina exige muy poco costo de brazos, y dispone de la gran cantidad de yuca que se cultiva en el Canton. Vendo ademas otra manzana contigua, al Sur, cultivada de café, yuca y caña de azúcar.

Para precio y condiciones entenderse con su dueño.

MARTIN BLANCO.

Grecia, agosto 5 de 1881.

3. v. 2.

Secretaría del Colegio de Abogados.

CIRCULAR....

San José, Agosto 9 de 1881.

Para proceder á la eleccion de la Junta de gobierno á que se refiere el artículo 3º de la ley del 6 del presente mes, ha dispuesto el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, como Decano actual, una reunion del Colegio á las doce m. del dia doce de este mismo mes, en el Palacio de Justicia.

JOSÉ M. UGALDE.

3 v. 2.

MARTILLO.

Gran remate de muebles finos para el viernes diez y nueve del corriente á las seis de la tarde.

1 Juego muebles de sala.

1 " " " comedor.

1 Magnífico ropero.

Camas con colchones de crin.

Sofás, mesas, cuadros litografía.

Varios libros & &.

San José, agosto 10 de 1881.

LUJAN & MATA.

3. v. 2.

AVISO ECLESIASTICO.

Á las once de la mañana del juéves once del corriente, y en la Santa Iglesia Catedral, se celebrarán las exequias fúnebres por el descanso del alma del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Guatemala, Doctor Don Bernardo Piñol y Aycinena, á las cuales convida el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis y el Venerable Cabildo Eclesiástico.

DOCE PESOS QUINTAL.

Almidon de pura yuca, de Grecia.—Unico depósito en San José, A. Tourret calle del Teatro número 2.

San José, agosto 1º de 1881.

6. v. 2.

Programa de la retreta que se da esta noche por las bandas militares de la Capital.

1º—Aranjuez, Bolero.

2º—Roberto el Diabolo.

3º—Las bodas de Juanita.

4º—Las Cien Vírgenes.

San José, agosto 7 de 1881.

El Director de las bandas de la Capital

RAFAEL CHAVES T.

NOTICE.

Mr. John Wilson holds my General Power of Attorney and will transact during my absence, all my private business, finances, and correspondence.

Mr. N. K. Wallace has entire general charge of the Railroad between Limon and Rio Sucio, the cart road between Rio Sucio and San José, and the telegraph between Limon and San José.

Limon, July 17th. 1881.

MINOR C. KEITH.

AVISO.—Durante mi ausencia del país queda el Señor Don Juan Wilson encargado, con poder bastante, de mis negocios privados y de Comercio.

El Ferro-Carril entre el Limon y Rio Sucio, la carretera entre el Rio Sucio y San José, y el Telégrafo entre el Limon y San José, quedan á cargo del Señor N. K. Wallace.

Limon, julio 12 de 1881.

MINOR C. KEITH.

26. v. 6.

"Mercado de San José"

La Junta Directiva de esta empresa acordó ayer la distribucion de un dividendo de dos pesos treinta centavos por accion, correspondiente al último trimestre, quedando para el siguiente un sobrante de \$ 29-00

San José, agosto 2 de 1881.

El Secretario,

J. VÁRGAS M.

ALQUILO el piso bajo de mi casa al lado del Mercado, es muy propia para comercio oficina.

San José, julio 26 de 1881.

R. DENGO.

6. v. 5.

cienda en estas provincias para podello hacer en veinte años. Dicen tambien, que en la dicha barra se podría echar un rio que con su corriente haga mayor barra y boca, y más hondo y mejor puerto; tampoco es bien considerado, porque allende que será muy costoso y poco firme, segun lo que la mar y remanso [1] hace entrar la tierra adentro, aunque en ella se echasen muchos rios, no harian ni podrían hacer fuerza, que contra la furia ordinaria de la mar y gran tumbo que siempre allí tiene, haga barra ni puerto conveniente; y cuando contra ella hobera tanta agua y corriente que lo pudiera hacer, la propia corriente impediría y estorbára que fuera puerto, como quieren decir que podría.

La provincia de los Izalcos.

La cosa más rica y gruesa, que V. M. tiene en estas partes, comienza del rio de Aguachapa y acaba en Gueymaco y costa de Tonalá; [2] corre por la misma costa diez y ocho leguas, tiene las cualidades del suelo y cielo que la de Guazacapan, y abundancia de cacao, pesca y frutos y demás cosas que acá comunmente hay en las tierras calientes, y en especial la más abundante de cacao que se sabe. El árbol que da el cacao es mediano, tiene sus hojas como castaña, aunque mayores; produce flor y fruta casi todas las lunas, y lo mismo hacen en estas partes todos los naranjos; echa su flor el tronco y ramas, comenzando las más veces desde el suelo, y como ellos echan la flor y crian su fruto. [3] Hay otros dos

[1] Aquí tambien nos hemos visto obligados á cambiar el texto, y poner en lugar de remanso, palabra que no sabemos exista en español, la de remanso; y en lugar de entra, siguiendo el sentido, la de entrada.

[2] Este Tonalá no hay que confundirlo con la villa de Tonalá situada en Tehnantepeque, cerca de la barra del mismo nombre. La costa de Tonalá forma parte de la del Balsamo, y lleva todavía el mismo nombre un rio pequeño que desemboca en el mar, al O. de Acajutla.

[3] Se debe suplir la i que falta en el texto, ó poner así, de manera que empiece con *crian* la oracion que sigue; únicamente de este modo tiene esta el sentido que Palacios se propuso expresar, esto es, que las flores, como se sabe, se producen inmediatamente de la corteza y tronco de las ramas, lo que para un europeo acostumbrado á ver florecer los árboles en las puntas de las ramas, naturalmente le parecia cosa muy extraordinaria y notable.

géneros de árboles, que se llaman zúcaras y zapotes, de que se van criando unas mazorcas (\*) más largas y mayores que piñas, y dentro dellas veinticinco ó treinta almendras, que es el cacao, de las cuales doscientas valen comunmente entre los indios un real, y es la moneda que para las cosas menudas corre de ordinario entre ellos y nosotros. Es tan tierno este árbol, que con cualquier extremo se pierde y seca, y así para criarle es menester mucho cuidado y ponerle otro árbol que llaman Madre, que le haga sombra y ampare del sol y del aire. Antiguamente era tan estimado, que nadie bebia del dicho cacao, que no fuese cacique, gran señor ó valiente soldado. (1) Usaban en el sembrallo muchas ceremonias, escogiendo de cada mazorca é piña los mejores granos de cacao, y juntos los que habian menester, los sañaban y ponian al sereno en cuatro dias del plenilunio, y cuando los habian de descombrar, se juntaban con sus mu-

(\*) Mazorca, especie de espiga, apretada, en que se crian algunos frutos muy juntos.

[1] Bien sabida es la gran importancia que daban los mexicanos al cacao y lo universalmente apreciado que era el chocolate por este pueblo. Cuando los mexicanos se apoderaron de una parte de Centro-América, conservaron naturalmente este uso, que parece fué un privilegio que se habian reservado despues de la conquista. Los pueblos sometidos por los mexicanos no apreciaban el cacao; pero sí las frutas del zapote, árbol que encontraron los españoles especialmente en las aldeas chortegas; y en Costa-Rica se encuentran aun hoy dia en medio de los bosques que fueron poblados por tribus de aborígenes, y que hoy dia ya no existen, grandísimos árboles de zapote muy antiguos, como por ejemplo en las orillas del rio San Carlos y del Sarapiquí. Los mas antiguos árboles de cacao, por el contrario, que se encuentran en los bosques vírgenes de Matina, ó á orillas del Reventazon, y en la costa opuesta de Paqueta y Pirris, han sido plantados por los españoles despues de haber sido despojados aquellos lugares por sus persecuciones. Tambien Juarros en la p. 22 nos informa que en Suchiltepequez (Guatemala), los aborígenes se servian de las semillas del zapote y del cacao silvestre (Pataiste) con las cuales mezclaban un poco de cacao. Las semillas de zapote se vendian allí mismo en grandes cantidades. Tambien Peschel, en su "Epoca de la Conquista y Descubrimientos" p. 513, observa que solamente las tribus de aborígenes barbados [los Nahuatlacas de México] poseian plantaciones de cacao, mientras que los chortegas plantaban solamente árboles de zapote; y Müller, en su inapreciable obra sobre el "Origen de las Religiones de los Americanos", p. 538, dice que el chocolate, como la vainilla y otras especias las usaban únicamente los nobles; por esta razon, he usado en lugar de la palabra "vello", que no tiene sentido alguno, la de "beberlo", que creo es la verdadera.